

COMISION JURIDICA

SESION VESPERTINA DEL DIA LUNES 12 DE JULIO DE 1971

ACTA Nº

SUMARIO:

I.- Se instala la sesión

II.- Aprobación del esquema del acta de la sesión de 6 de julio de 1971.

III.- Lectura de comunicaciones.

IV.- Estudio de la Ley de Régimen Municipal.

V.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las cinco y cuarenta de la tarde, presidida por el señor doctor Eduardo Santos y con la asistencia de los señores Vocales doctores Víctor Lloré Mosquera y Francisco Jaramillo Dávila. Actúa en la Secretaría el señor doctor Luis A. Vergara, Prosecretario de la Comisión. - - - - -

II

EL SEÑOR PROSECRETARIO, ENCARGADO DE LA SECRETARIA: Da lectura al esquema del acta de la sesión -- del día martes seis de julio de 1971, el mismo que se aprueba. - - - - -

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a una comunicación enviada por el Subgerente de la Sociedad Agrícola San Marcos. Da lectura a la contestación suscrita por el señor doctor Lloré, Vicepresidente del Organismo, sobre tal asunto. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está de acuerdo con la comunicación del doctor Lloré, doctor Jaramillo? - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Me parece muy bien señor Presidente. Lo que sí pediría es que Secretaría archive copia certificada de este informe, una vez que se lo apruebe, para que pueda servir como -- consulta en caso de que pida una opinión. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está muy bien, ya que el señor abogado de esta empresa tenía inquietud al respecto. Sería de poner que nosotros aprobamos este informe, y que quede en actas la constancia como -- interpretación que da la ley al legislador. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, con el señor auditor del Concejo Municipal de Quito, quedamos en entrevista para aclarar algunos aspectos sobre la codificación de la Ley de Régimen Municipal. Tuvo él la bondad de venir y, con el señor Prosecretario, estudiamos todos los Decretos anteriores a la expedición de la actual ley, que todavía se estaban aplicando según aseveración del señor Procurador Síndico del Municipio de Quito. Llegamos a la conclusión de que ninguno de esos decretos está vigente. Los únicos decretos a incorporarse, seían los expedidos con posterioridad a la expedición de la ley de la Junta Militar de Gobierno, en el año 1964. Lo hemos examinado todos -- y, el único digno de mención es el referente a la plusvalía. El señor Auditor no había anotado el -- problema legal que esta reforma involucraba. Con el señor doctor Ponce, acordamos incorporar a la -- Ley de Régimen Municipal el artículo de la Ley de Impuesto a la Renta, que hace referencia al Art. 32, que ha sido derogado en virtud de que esa renta pasaba a ser de carácter municipal. Con esto quedaría aclarado que el impuesto a la renta no puede cobrarse por más de diez años. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: No hubo un Decreto posterior, prorrogándose el plazo a quince años? --

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En unas circunscripciones territoriales se estaban aplicando de una manera y, en otras, de distinta manera. Creo que este artículo deberíamos estudiarlo cuando lleguemos a la -- parte pertinente. Debemos continuar a-hora con la ley, para ver cuáles decretos deben ser incorpora-- dos. Voy a dar lectura para que se aprecie que clase de decretos son. Hay uno que se refiere a las reformas a la ley que estableció la lotería fiscal; no tiene nada que ver con la ley en estudio. Te-- nemos otro que dice que se exonera de impuestos a las presentaciones teatrales .....". Hay otro -- exonerando a la Casa de la Cultura Ecuatoriana de toda clase de impuestos y, muchas más que nos han

sido enviados, como que todavía se están aplicando; son decretos que no tienen nada que ver con la Ley de Régimen Municipal posteriormente expedida. Creo que debemos continuar con el estudio de la Ley. - - - - -

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Los Arts. 99 y 100 dicen: "Sesiones.- El Concejo tendrá cuatro clases de sesiones: a) Inaugural o de constitución; b) Ordinarias; c) Extraordinarias; y, de conmemoración. Art. 100.- Quorum y mayoría simple.- El quorum necesario tanto para que el Concejo pueda constituirse como para que pueda sesionar, será el siguiente: en el caso de 11 ediles, 6; en el caso de 9 ediles, 5; en el caso de 7 ediles, 4; y en el caso de 5 ediles, 3. (Reforma Ley Nº 114-CLP.- R. O. Nº 133 de 11 de marzo de 1969). - La mayoría para todos los efectos legales será de una mitad más uno de los votos de los Concejales concurrentes a la sesión, salvo que esta misma ley precise una proporción distinta. "- - - - -

Se aprueba estos artículos sin modificaciones. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 101 dice: "Dos terceras partes y mayoría para efectos de esta ley.- Para los efectos de esta ley y en relación con el número de concejales asistentes, se entiende por dos terceras partes y por mayoría, el número de ediles o sus votos que se indican a continuación: En el caso de 11 ediles, las dos terceras partes serán ocho y la mayoría 7; en el caso de diez ediles, las dos terceras partes serán siete y la mayoría 6; En el caso de 9 y 8 ediles, las dos terceras partes serán 6 y la mayoría 5; en el caso de 7 y 6 ediles, las dos terceras partes serán 5 y la mayoría 4; En el caso de 5 ediles, las dos terceras partes serán 4 y la mayoría 3; y, En el caso de cuatro ediles, las dos terceras partes serán 3 y la mayoría 3; y, En el caso de 4 ediles, las dos terceras partes serán 3 y la mayoría 3. "- - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el Art. 101, no hace referencia para el caso de tres ediles. - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En ese caso no hay problema, porque las dos terceras partes serían dos. -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que este artículo hay que ligarlo con el anterior, respecto al quorum. Habría que aclarar que para el caso de tres ediles, las dos terceras partes serán dos y la mayoría dos. - - - - -

Se aprueba el artículo 101 con este agregado: " En el caso de tres ediles, las dos terceras partes serán dos y la mayoría dos." - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 102 dice: "Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente, quien será el último en votar.- Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.- En caso de empate en la votación, ésta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y, de continuar el empate, el voto del Presidente del Concejo o de quien hiciere sus veces, será dirimente." - - - - -

Se aprueba sin cambios. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 103 de la Ley de Régimen Municipal dice: " Lugar de sesiones.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en el Salón de la Casa de Gobierno Municipal consagrado al objeto.- Solo por causas de fuerza mayor el Concejo puede sesionar en poblaciones o en locales distintos." - - - - -

Se aprueba sin modificaciones. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 104 dice: " Orden del día.- Para cada sesión el Presidente de la Corporación formulará el orden de los asuntos a tratarse y durante el transcurso de la misma solo se examinarán y resolverán los asuntos consignados en el orden del día, el cual no podrá alterarse por ningún concepto. Una vez agotado éste, la Corporación podrá dedicarse a tratar otros temas. "- - - - -

Se aprueba sin modificaciones. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 105.- Duración de las sesiones.- Para las sesiones del Concejo todos

los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden de la sesión, el Presidente convocará a nuevas reuniones hasta evacuar los temas que deban ser conocidos y resueltos por la Corporación. Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, la Corporación podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos."

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Conviene cambiar la palabra "evacuar" por "concluir". - - - - -

Se aprueba el Art. 105, con la indicación propuesta por el doctor Lloré. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Los Arts. 106 y 107 dicen: " Sesiones públicas y reservadas.- Las sesiones serán públicas a menos que el interés municipal requiera la reserva y que así lo acuerden las dos terceras partes de los concejales concurrentes. " - - - - -

"Art. 107.- Reconsideraciones.- Cualquier Concejal podrá solicitar la reconsideración de una decisión de la Coporación.- El Concejo con la aprobación de las dos terderas partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración, en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. " - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: La interpretación del Art. 107, ha dado muchas dificultades en las sesiones de Concejo en poblaciones pequeñas. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: La reconsideración tiene que ser en la sesión inmediata o en la propia sesión, debe poner después de la palabra "sesión" "en la que aprobó el asunto". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Quedaría mejor "en la que se haya tratado el asunto a reconsiderarse". - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: La misma redacción es correcta, solamente habría que cambiar el orden de las frases así: "Cualquier Concejal podrá solicitar que se reconsidere una sesión del Concejo, en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración." - - - - -

Se aprueba el Art. 106 sin cambios y el Art. 107, con la indicación propuesta por el doctor Jaramillo. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 108 dice: " Resoluciones nulas.- Las resoluciones que se toman sin el quorum reglamentario o por una mayoría inferior a la que precisa la ley o sobre asuntos no consignados en el orden del día de la sesión en la cual fueron adoptados, serán nulas." - - - - -

Se aprueba sin modificaciones. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Sección II.- "De la Sesión Inaugural" Artículos 109, 110, 111 y 112. Art. 109.- Sesión inaugural.- El primero de agosto siguiente a la selección de sus miembros, a partir de las cinco p.m. , los Concejos de todos los Municipios de la República, se instalarán , por derecho propio, y celebrarán su sesión inaugural.- Presidirá provisionalmente esta sesión, el Presidente del Tribunal Provincial Electoral, o su delegado.- A falta de ambos, presidirá la sesión el primer Concejal de la lista de mayoría, entre los que asistieren." Art. 110.- " Extensión del Período de funcionamiento de un Concejo.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere instalarse el Concejo en la fecha indicada, continuará funcionando el Concejo del período anterior, hasta que la instalación del nuevo tuuviere lugar." Art. 111.- Constitución del Concejo.- Se entenderá constituido el Concejo y tendrá su sesión Inaugural con la concurrencia de las dos terceras partes de los ediles principales que forma el número corporativo.- Si hasta las seis de la tarde del día señalado no hubiere quorum, el encargado de presidir provisionalmente la sesión, mandará serar una acta en la que consten los nombres de los concejales concurrentes, de los que presentaron excusa para no asistir y de los que faltaron sin justificar su ausencia. En este caso, la sesión inaugural quedará diferida para veinticuatro horas más tarde y a ésta se convocará a los suplentes de los principales que hubieren dejado de concurrir sin justificar su ausencia y a los suplentes de los que, habiéndose excusado, no estuvieren en condiciones de asistir. La convocatoria la realizará el Presidente del Tribunal Provincial Electoral." Art. 112.- "Elección de dignata-

rios .- En la sesión inaugural se comenzará por declarar consituído el nuevo Concejo y se procederá a la elección de los dignatarios de la Corporación.- Designado el Presidente, pasará a presidir la sesión, una vez que tome posesión del cargo ante quien la estuvo dirigiendo provisionalmente." - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 113 dice: "Primeras resoluciones.- Dentro de los diez días siguientes al de la sesión inaugural, se reunirá el Concejo para los siguientes efectos: a) Elegir al Alcalde o ratificar su nombramiento cuando hubiere cumplido el periodo de cuatro años para el que fue nombrado; b) Calificar a sus miembros; c) Conocer de las excusas que se hubieren presentado; d) Multar, o multar y separar a los Concejales que no hubieren concurrido a la sesión inaugural; e) Llenar las vacantes definitivas de cargos de concejales cuya descalificación o separación de acuerdo o cuyas excusas se acepten, mediante la principalización de los respectivos suplentes; y, f) Determinar las comisiones permanentes y especiales que considere necesario integrar y designar a los miembros de éstas." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: El literal a) de este artículo, debe suprimirse. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Este literal obedece a que un tiempo, justamente a raíz de la expedición de la Ley, el Alcalde podía ser el propio Presidente del Concejo, cuando quería encomendar la función de Alcalde al Presidente. Es por esto que la Ley nos trae este literal; pero esto ya quedó completamente derogado en la disposición constitucional que prescribe que el Alcalde se designará por votación popular directa.- Por lo tanto, actualmente no va esto, y debe eliminarse. - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE : No tiene tampoco por qué ratificar una cosa que es producto de la elección popular. Debe suprimirse. - - - - -

Se aprueba el artículo 113, con la supresión del literal a) y cambiando la letra a los demás literales. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. III "De las Sesiones Ordinarias", Art. 114. - - - - -  
"Art. 114.- Una vez instalado el Concejo se reunirá ordinariamente cada quince días, por lo menos. La frecuencia y número de sesiones dentro de este lapso estará a juicio del Presidente y dependerá de los asuntos pendientes de despacho por parte del Concejo." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el inciso segundo debe decir en lugar de "presidente", "Del Alcalde o de quien haga sus funciones". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: La mayoría de Concejos tiene Presidente. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Pero las funciones ejerce el Alcalde. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Alcalde es la primera autoridad aunque haya mayor número de Presidentes de los Concejos, pero siempre tenemos que referirnos al Alcalde. - - - - -

Se aprueba el Art. 114, con el cambio de "Presidente" por "Alcalde". - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 115 dice: "Los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias pueden tener origen en la Ley, en el propio Concejo, en sus Comisiones permanentes o especiales, en la administración municipal o a la iniciativa de uno de los concejales. - En todos los casos los proyectos se tramitarán por conducto de la presidencia de la Corporación y corresponde a éste decidir cuáles han de ser incluidos en el orden del día de cada sesión en atención a la importancia y urgencia del proyecto." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Se debe suprimir "o deberse y dejar"..... en la administración municipal o a la iniciativa de uno de los Concejales". - - - - -

Con esta supresión se aprueba el artículo 115. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: El Art. 116 dice: "En el transcurso de sus sesiones ordinarias el Concejo, obligatoriamente, deberá conocer y resolver de los asuntos que se señalan a continuación: 1.- De los planes y programas formulados por la administración Municipal para cada uno de los ramos de actividad; 2º.- De los Planes Reguladores de Desarrollo Físico Cantonal y de los Planes Regu-

ladores de Desarrollo Urbano; 3º.- De los dictámenes que con arreglo a la Ley, deben dar diferentes organismos sobre determinados actos municipales; 4º.- Del presupuesto de ingresos y gastos, de las medidas para balancear su ejecución, de la liquidación del ejercicio precedente y del balance general de la situación financiera municipal; 5º.- De los informes de realizaciones presentados por el Alcalde y de la comparación entre los planes y programas de obras y servicios previstos para ser ejecutados y los efectivamente realizados; 6º.- De las medidas para remover los obstáculos -- que se presenten para la realización de planes y programas, así como de las modificaciones y reajustes que deban introducirse a los mismos; 7º.- De las bases generales de negociaciones que deben hacerse y de adquisiciones que convengan a la ejecución de los planes y programas correspondientes; 8º.- De las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación; 9º.- De la expedición de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones para favorecer la realización de planes y programas y para agilizar y hacer más eficiente la gestión municipal; y, 10º.- De todos los demás asuntos que le someta a la administración o que tengan origen en su propio seno y que se requiera, dentro de la competencia legislativa y deliberativa para la buena marcha -- del Gobierno y administración municipal." - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el numeral quinto, se debe poner "Del Alcalde o del Presidente". --

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Hay necesidad de estudiar si el artículo permite que el Alcalde ejerza las -- funciones de Presidente o el Presidente ejercerá las funciones de Alcalde. En primer término, señor Presidente, el artículo 69 en su numeral 7º dice: "Reemplazar transitoriamente al Alcalde". Este numeral debe suprimirse. Era para el caso ya superado de que el Alcalde podía ser a la vez Presidente o el Presidente, Alcalde. No existe ya la posibilidad de que el Presidente del Concejo reemplace al Alcalde. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Todo el Capítulo IV "De los Dignatarios del Concejo", se debe ordenar y debe ponerse un artículo que diga: "En los Concejos donde no se elige al Alcalde, ejercerá sus funciones el Presidente del Concejo". - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Este Capítulo debe ordenarse así: "Capítulo IV".-"De los Dignatarios del Concejo". Sección 1a. "Del Alcalde". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Tal vez no conviene esta ordenación, porque aquí hace referencia a los -- dignatarios del Concejo, o sea del Presidente, Vicepresidente, Concejales, etc.; y, en los Concejos donde no hay Alcalde, es el propio Concejo quien administra la gestión municipal y donde hay -- Alcalde, el Alcalde es el administrador y el Concejo tiene otras funciones. El Alcalde solo tiene voto dirimente, él preside el Concejo pero no es dignatario del Concejo y por lo tanto no se lo -- puede incluir dentro de los dignatarios. El Alcalde es un mero administrador. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Hay una cosa, tenemos el numeral primero que dice (lee). - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Esto está ya enmendado.- El Alcalde tiene a mi juicio una categoría inferior al Presidente del Concejo, el Alcalde es administrador. Al Capítulo referente al habeas corpus no se lo puede cambiar de lugar, puesto que es un deber y atribución del Presidente del Concejo y está bien ubicada esta Sección. Es además una atribución especial y merece reglamentación -- separada, independiente. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: De lectura al Art. 152, que dice: " En cada Municipalidad habrá un Alcalde elegido por el Concejo de su seno o de fuera del mismo. Si la elección recayere en uno de sus -- miembros, éste perderá de hecho, la calidad de Concejales, al tomar la posesión de cargo de Alcalde, y en tal caso se llamará al respectivo suplente. Sin embargo de lo espuesto en el inciso anterior, el Concejo podrá decidir que las funciones de Alcalde sean ejercidas por el Presidente del Concejo, con retención de este último cargo. En tal caso, tendrá las atribuciones y responsabilidades que -- esta Ley establece para ambos funcionarios, inclusive en cuanto a remuneración.-El Presidente con funciones de Alcalde tendrá voto dirimente, carecerá del derecho al voto y la duración de su perio-

do será de cuatro años. - - - - -  
EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Este artículo debe reformarse. - - - - -  
EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Sería necesario que por Secretaría se nos proporcione el Decreto median-  
te el que se reformó el artículo. Antes podía el Presidente del Concejo ser a la vez Alcalde (lee  
el artículo 152). Este artículo está completamente derogado. Sería necesario conocer el decreto -  
que reformó o derogó este artículo. - - - - -

V

Se levanta la sesión a las siete y cinco minutos de la noche. - - - - -

Dr. Eduardo Santos Camposano,  
PRESIDENTE.

Dr. Luis Alfredo Vergara,  
SECRETARIO ENCARGADO.

EFR.

